



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No.

(- - - 03503) 06 30 2019

"Por medio del cual se corrige un Error Formal en la Resolución No. 3011 de 28 de octubre de 2016, por la cual se impone una sanción a la empresa MEGAVANS S.A., y la Resolución No. 0427 de 29 de enero de 2018 por el cual se rechaza un recurso de Reposición, dentro del Expediente de Radicado No. 203424 de 23/10/2015"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá D.C., en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas mediante Resolución No. 2143 de 28 de Mayo de 2014, la Ley 1610 de 2013 y los artículos 3 y 45 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3011 de 28 de octubre de 2016, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Bogotá del Ministerio del Trabajo, impuso una sanción administrativa a la empresa "MEGAVANS S.A." con Nit. 830053865 - 2, por la vulneración a las normas de carácter laboral y de seguridad social, dentro del expediente de Radicado No. 203424 de 23/10/2015.

Que en el artículo segundo la parte resolutive de la Resolución No. 3011 de 28 de octubre de 2016, donde se resuelve SANCIONAR a la empresa MEGAVANS S.A., con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por error aritmético al momento de realizar el cálculo se anotó "seis millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta pesos M/C (\$6.894.540)", a continuación la transcripción del artículo como se encuentra en la resolución:

"...ARTÍCULO SEGUNDO: MULTAR a la empresa MEGAVANS S.A., identificada con NIT. 830053865-2, ubicada en el CENTRO COMERCIAL MAZUREN (AUTO NORTE) No 152 - 46 Local 211, en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora MARCELA CATALINA ZAMBRANO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.055.848 o quien haga sus veces, con SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$6.894.540.00), equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" Tesorería Regional Bogotá D.C. Carrera 13 No. 65-10 Piso 3 y de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia..."

Que así mismo, en el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución No. 0427 de 29 de enero de 2018, mediante el cual se rechaza un recurso de Reposición y no se concede Apelación, interpuesto contra la Resolución No. 3011 de 28 de octubre de 2016, se dispuso:

"...Dejar en firme la resolución No. 003011 del 28 de octubre de 2016 por medio del cual el Despacho resolvió imponer sanción EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A., con NIT 830053865-2, por medio del cual se resolvió sancionar con la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$6.894.540.00) equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes con destino al SENA..."

Teniendo en cuenta que para el año 2016, fecha de imposición de la sanción, el Salario Mínimo Legal Vigente se encontraba señalado en Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Pesos (\$689.455), y al ser establecida la multa a la empresa "MEGAVANS S.A." en diez (10) SMLV, el monto de la sanción en pesos corresponde a Seis Millones Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Cinco pesos m/cte. (\$6.894.550.00).

AUTO No. (--- 03503)

06 AGO 2019

DE 2019

"Continuación de la Auto "Por medio del cual se Corrige un Error Formal"

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección referida en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que las correcciones previstas en la presente resolución cumplen con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de transcripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Es de señalar lo indicado por la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional en Sentencia T-875/00, frente a lo que se entiende por error aritmético:

"...El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen..."

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo SEGUNDO de la parte resolutive de la Resolución No. 3011 de 28 de octubre de 2016, que en adelante se tendrá:

"...ARTÍCULO SEGUNDO: MULTAR a la empresa MEGAVANS S.A., identificada con NIT. 830053865-2, ubicada en el CENTRO COMERCIAL MAZUREN (AUTO NORTE) No 152 – 46 Local 211, en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora MARCELA CATALINA ZAMBRANO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.055.848 o quien haga sus veces, con SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$6.894.550.00), equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" Tesorería Regional Bogotá D.C. Carrera 13 No. 65-10 Piso 3 y de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia..."

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el artículo SEGUNDO de la parte resolutive de la Resolución No. 0427 de 29 de enero de 2018, mediante el cual se rechaza un recurso de Reposición y no se concede Apelación, que en adelante se tendrá:

"...Dejar en firme la resolución No. 003011 del 28 de octubre de 2016 por medio del cual el Despacho resolvió imponer sanción EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A., con NIT 830053865-2, por medio del cual se resolvió sancionar con la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$6.894.550.00), equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes con destino al SENA..."

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a las partes interesadas que contra el mismo no procede recurso alguno por ser un auto de trámite, según lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a las partes interesadas, así:

EMPRESA: MEGAVANS S.A., en la CARRERA 58 No. 169A - 55 LOCAL 131 CENTRO COMERCIAL PUNTO 170, de la ciudad de Bogotá.

AUTO No. (--- 03503)

06 AÑO 2019

DE 2019

"Continuación de la Auto "Por medio del cual se Corrige un Error Formal"

QUERELLANTE: JUAN CARLOS ACUÑA TIBABOSO a la dirección aportada en el escrito de queja, en caso de no haberse aportado dirección de notificación, realizar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio del Trabajo.

ARTICULO QUINTO: LIBRAR, las comunicaciones pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: L Henao.

